



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE NULIDAD  
ARTICULO 110 C.G.P.**

**SGC**

1477

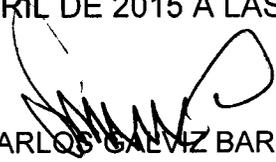
Cartagena de Indias, 28 de abril de 2015

HORA: 8:00 A.M.

Magistrada Ponente: HIRINA MEZA RHENALS  
Medio de control: INCIDENTE DE DESACATO –ACCION POPULAR-  
Radicación: 13001-23-31-004-2004-00019 (01568)-00  
Demandante/Accionante: CARLOS MARIO MEJIA OLARTE  
Demandado/Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS-CLUB NAVAL DE  
SUBOFICIALES DE LA ARMADA NACIONAL

De la solicitud de nulidad impetrada por la señora apoderada de la parte demandada (DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS), mediante escrito de fecha 24 de abril de 2015, visible a folios 1473-1476 del expediente, se pone a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General de Proceso –C.G.P, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: 29 DE ABRIL DE 2015 A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 4 DE MAYO DE 2015 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718*



1

473

Yadira Martínez  
Campo

Derecho Penal y Administrativo  
Cartagena de Indias, Centro Edificio Lequerica Oficina 409-Cel. 3135750117

---

Cartagena de Indias D.T. y C., 24 de abril de 2015

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
H. Magistrada Irina Meza Rhenals  
Ciudad

**Ref: Consulta Sanción Por Desacato- Acción Popular**  
**Rad: 13001 2331 000 2004 00019 03 (DISC)**  
**Accionante: Carlos Mario Mejía Olarte**

YADIRA MARTÍNEZ CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía 45.757.212, abogada titulada en ejercicio, con Tarjeta Profesional 114. 012 del C.S.J., con domicilio profesional en esta ciudad, Centro Antigua Plazoleta de Telecom Edificio Lequerica Oficina 409, actuando en mi condición de apoderada judicial del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias doctor DIONISIO VELEZ TRUJILLO, de acuerdo al poder conferido; con mi acostumbrado respeto, invoco solicitud de nulidad procesal a partir del auto de fecha 5 de febrero de 2015 emitido por el Consejo de Estado dentro del trámite de la referencia, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El 9 de diciembre de 2014, a través de la oficina de correspondencia del Distrito de Cartagena, se recibió el oficio No APV21540 de fecha 28 de noviembre de 2014, a través del cual la Secretaría General del Consejo de Estado notificó la providencia fechada 23 de octubre de 2014, mediante la cual, se decide el grado jurisdiccional de consulta frente al proveído de 26 de mayo de 2014, proferido por el Tribunal Administrativo Bolívar.

2.- El 10 de diciembre de 2014, la suscrita apoderada envió por la empresa de correos SERVIENTREGA, solicitud de aclaración de la providencia del 23 de octubre de 2014, en consideración a que: "en el sentido de si el nuevo escenario legal adoptado por el ente territorial acogiendo la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar modifica y/o deja sin efectos, las consecuencias jurídicas tanto de la sentencia proferida por el Consejo de Estado de fecha 25 de mayo de 2006 dentro de la Acción Popular, así como la providencia que resolvió el grado jurisdiccional de consulta que confirma la sanción impuesta al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias.

Lo anterior, por cuanto, con anterioridad a la expedición de la providencia que resolvió la consulta dentro del incidente de desacato, la cual es de fecha 23 de octubre de 2014, el Distrito de Cartagena ya había acatado lo ordenado en la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, y al



rehacer la actuación administrativa de recuperación de espacio público en contra del Club Naval de Suboficiales de la Armada Nacional, está cumpliendo lo ordenado en el incidente de desacato al establecer a través de las herramientas legales la revisión y/o aclaración de sus actos administrativos, en este caso las Resoluciones números 0717 del 9 de julio de 2004 y 0566 del 2 de agosto de 2005”.

3.- El 5 de febrero de 2015, el Consejo de Estado resuelve no acceder a la solicitud de aclaración de sentencia, en consideración a: “De conformidad con el artículo 309 del C.P.C. las partes pueden solicitar la aclaración de una providencia dentro del término de su ejecutoria, que de acuerdo con el artículo 331 de la citada norma ocurre tres días después de su notificación.

3.2. Consultado el software de gestión judicial Siglo XXI se observa que el auto fue notificado mediante estado que se fijó el 1° de diciembre de 2014, lo que implica que las partes tenían hasta el 4 de diciembre de 2014 para solicitar su aclaración.

3.3. La petición presentada en ese sentido tiene fecha de recibo del Consejo de Estado del 11 de diciembre de 2014, en virtud de lo cual es extemporánea”.

#### RAZONES QUE SUSTENTAN LA NULIDAD QUE SE PLANTEA

Además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el art. 29 de la Constitución, según el cual, es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso; esto es, sin la observación de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone esta.”

Así mismo, en Sentencia del 7 de diciembre de 1999 (Exp. C-5037) La Corte Suprema de Justicia, M.P. José Fernando Ramírez Gómez, manifestó: “No es la denominación de la causal de nulidad lo que habilita su estudio, sino la sustentación fáctica que de ella se haga, porque siempre debe propenderse por el problema propuesto para la composición judicial se decida en el fondo, en el sentido más acorde con el derecho y la justicia”.

Por regla general, las nulidades deben ser alegadas por quien se encuentra legitimado para hacerlo y dentro de las ocasiones previstas en los mismos trámites judiciales.

Ahora bien, la legitimación para invocar las causales de nulidad se encuentra en quien haya sufrido lesión o menoscabo de sus derechos como consecuencia del acto que se juzga irregular. El juez puede también declarar las nulidades insanables de oficio antes de proferir el fallo. Si observa nulidades saneables, debe ponerlas en conocimiento de las partes para que las saneen oportunamente dentro de los tres días hábiles siguientes; si no lo hacen, las nulidades se entienden saneadas. Las nulidades saneables que no se formulen antes de la sentencia quedan saneadas.

De otro lado, para el desacato el legislador tiene previsto un trámite incidental especial, porque se trata de resolver un aspecto especial de la acción popular como lo es el relacionado con el acatamiento de la sentencia, distinto de aquel donde de ordinario se ventilan cuestiones accesorias al proceso.



11/11/11

1475

En el incidente serán de recibo y se estudiarán todos los aspectos relacionados con el acatamiento o no de la orden proferida, pero de ninguna manera constituye un nuevo escenario para los reparos o controversias propias de la acción popular.

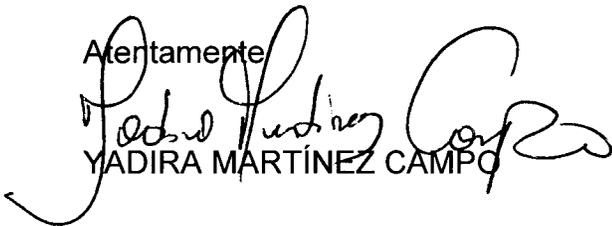
Así las cosas, y siendo que los fundamentos que sirvieron de base para solicitar la aclaración de la providencia que resuelve la consulta de la sanción impuesta al Alcalde Mayor, tiene consideraciones jurídicas que afectan el cumplimiento de la sentencia de acción popular, en virtud de que el incidente de desacato tiene un trámite especial destinado a verificar las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la sentencia, y teniendo en cuenta además que la providencia que confirma la sanción fue notificada al Alcalde Mayor el 9 de diciembre de 2014, debe decretarse la nulidad del auto fechado 5 de febrero de 2015 y resolverse de fondo la solicitud de aclaración de la providencia del 23 de octubre de 2014.

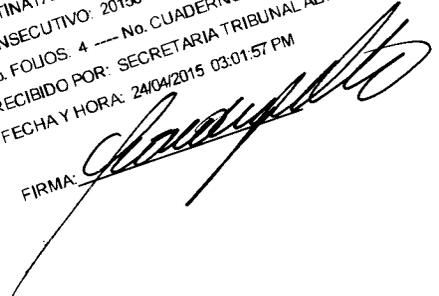
#### PETICIÓN

Comedidamente solicito a la Honorable Magistrada Ponente, ordenar el envío del expediente que no ocupa al Consejo de Estado, para que se le dé trámite a la solicitud de nulidad planteada.

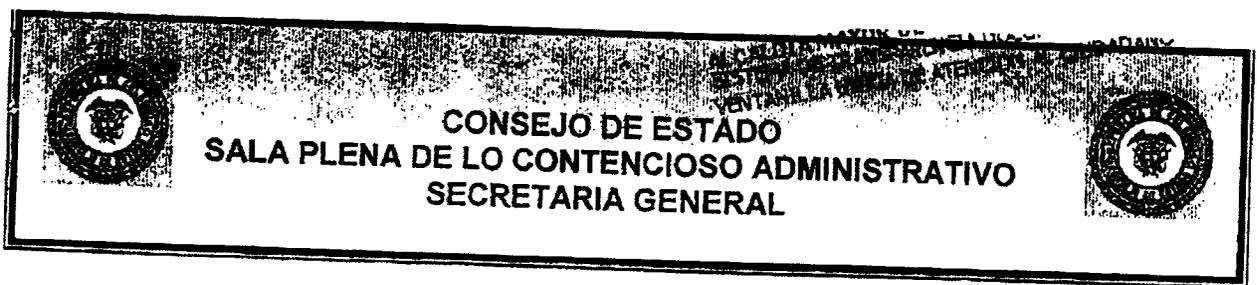
Adjunto copia Oficio No APV21540 de fecha 28 de noviembre de 2014.

Atentamente

  
YADIRA MARTÍNEZ CAMPO

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: SOLICITUD DE NULIDAD  
REMITENTE: YADIRA MARTINEZ CAMPO  
DESTINATARIO: HIRINA MEZA  
CONSECUTIVO: 20150414979  
No. FOLIOS: 4 --- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 24/04/2015 03:01:57 PM  
FIRMA: 





Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2014

1476  
Velez Ramirez

Señor  
DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO  
ALCALDE MAYOR  
CARTAGENA DE INDIAS  
Diagonal 30 No 30-78 Plaza de la Aduana  
CARTAGENA - BOLIVAR

OFICIO APV 21540  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO  
Código de registro: EXT-AMC-14-0072535  
Fecha y Hora de registro: 09-dic-2014 14:33:31  
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica  
Funcionario Responsable: RAMIREZ PIÑERES, JAIME  
Cantidad de anexos: 6  
Contraseña para consulta web: 069E190E  
www.cartagena.gov.co

Referencia: 13001-23-31-000-2004-00019-03

Actor: CARLOS MARIO MEJIA OLARTE

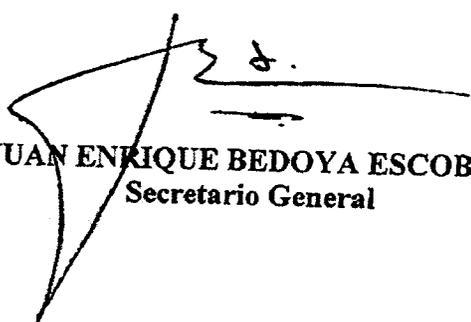
ACCION POPULAR

Respetado Señor

Con toda atención y en cumplimiento de la providencia de 23 de octubre de 2014, proferida por la Sección Primera de esta Corporación, me permito remitirle copia de la misma.

Lo enunciado en 10 folios (por ambas caras)

Cordialmente,

  
JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR  
Secretario General

APV.

